



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03223-2006-PA/TC  
ANCASH  
JUAN DE SAHAGUN HILARIO GARCÍA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan de Sahagun Hilario García contra la resolución de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fojas 37, su fecha 31 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Dirección Regional de Educación de Ancash y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio le pague cuatro remuneraciones totales íntegras, en aplicación de lo establecido por el artículo 51º de la Ley N.º 24029 y los artículos 219º y 222º del Decreto Supremo N.º 019-90-ED.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03223-2006-PA/TC  
ANCASH  
JUAN DE SAHAGUN HILARIO GARCÍA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)